Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No.2250**
Proceso : Sucesión Doble o conjunta
Demandante : Luz Stella Calderón Arias
Causante : Edilma Calderón de Arias
Causante : Manuel Salvador Arias Giraldo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00303**-00

La Unión Valle, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allegado mediante correo certificado el auto No 71 del 15 de agosto de 2023 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, mediante el cual suspenden el trámite de registro del oficio 789 del 7 de julio de 2023 argumentando que:

"Al realizar el estudio del documento, la oficina establece que no es procedente el registro del oficio 1255 del 21 de octubre de 2022 por lo siguiente: cuanto no hay claridad; por cuanto falta citar el número de ciudadanía de la señora Edilma Calderón de Arias y del señor Manuel Salvador Arias Giraldo (Art. 16 y 31 de la Ley 1579 de 2012)", Al respecto se le informa a la señora registradora de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, que la señora Edilma Calderón de Arias en vida se identificó con número de cedula 38.935.013 tal como se le dijo en oficio anterior y que el señor Manuel Salvador Arias Giraldo en vida se identificó con el número de cedula 1.236.071 por lo que se ordenará librar oficio a la señora registradora brindando la información solicitada.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Líbrese nuevamente oficio dirigido a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, citando los números de identificación de los causantes, la señora **Edilma Calderón de Arias** se identificó con número de cedula **38.935.013** y el señor **Manuel Salvador Arias Giraldo** se identificó con numero de cedula **1.236.071**, acompañado de esta providencia, para que proceda de manera inmediata y sin dilaciones a registrar la orden dada mediante oficio 789 del 7 de julio de 2023. en caso de no hacerlo puede incurrir en las sanciones que establece el Art. 44 numeral 3º del Código General del Proceso, es decir multa hasta de 10 salarios mínimos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez

anrg

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e98d56cf277bb433b5977222c6d4e2f65a84e4b77241cdfe0539b3e7821124**

Documento generado en 22/08/2023 02:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica